

REFORMA DE ESTATUTOS DEL “CASAL CATALÀ DE QUITO” o “ASOCIACIÓN DE CATALANES RESIDENTES EN QUITO”

En fecha 27 de agosto 1993 se publicó en el Registro Oficial No. 263, el acuerdo ministerial número No. 0943 suscrito por el Ministerio de Bienestar Social, mediante el cual se aprobó el estatuto de la Asociación de Catalanos Residentes en Quito, con domicilio en esta ciudad.

Con esos antecedentes procedemos a presentar la presente reforma y codificación de estatuto:

CAPITULO I

DOMICILIO, DURACIÓN Y ÁMBITO DE ACCIÓN

ARTICULO 1.- DENOMINACIÓN: La asociación será denominada “Casal Català de Quito”, “Casal Català i dels Països Catalans de Quito” o “Asociación de catalanes residentes en Quito” indistintamente; fue constituida como persona jurídica de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones con sujeción a lo previsto en el TITULO XXX, libro 1, del Código Civil ecuatoriano y a las demás leyes vigentes de la República del Ecuador, a la presente reforma de estatutos.

ARTICULO 2.- DOMICILIO: La Asociación Social tendrá su domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha. La indicación exacta de la dirección domiciliaria en la que funcionará es en la calle Luis Cordero E4-133 y Joaquin Pinto, Quito 170143; sin perjuicio de esto, se notificará al Ministerio de Cultura y Patrimonio, en caso de cambio de la misma.

ARTICULO 3.- DURACIÓN: La Asociación es una institución de carácter permanente, por lo que el tiempo de duración es indefinido, sin embargo, podrá disolverse únicamente en la forma y causas determinadas en la Ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 4.- ÁMBITO DE ACCIÓN: Considerando los fines y objetivos de la organización social, esta tendrá como ámbito de acción la protección, preservación, defensa y expresión, conservación y restauración, de la descolonización, interculturalidad, identidad, unidad nacional, memoria social, derechos culturales, patrimonio cultural y bienes patrimoniales.

ARTICULO 5.- La asociación por su naturaleza no intervendrá como tal en asuntos partidistas, religiosos ni sindicales.

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN SOCIAL

ARTICULO 6.- LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN:

FINES SON:

1. Preservar, proteger y difundir las tradiciones, cultura y lenguas catalanas.
2. Promover y fomentar la diversidad cultural y étnica a través de programas culturales y sociales.
3. Facilitar el diálogo intercultural creando espacios y oportunidades para la interacción, formación y aprendizaje entre personas y organizaciones de diferentes culturas.

OBJETIVOS SON:

- a) Promover la vinculación e integración de todos los ciudadanos y ciudadanas catalanes, de los Países Catalanes residentes en Quito y de otras ciudades del Ecuador para democratizar la cultura catalana.
- b) Generar proyectos de carácter cultural, social y formativos que contribuyan al desarrollo de la comunidad catalana, y la comunidad local e internacional alineados a los fines del Casal.
- c) Fomentar la creación de clases, talleres, cursos, seminarios, residencias artísticas y demás formas de capacitación y formación para niños, jóvenes y adultos.
- d) Desarrollar eventos, festivales, exhibiciones conciertos y demás manifestaciones interculturales que celebren y promuevan la diversidad de tradiciones étnicas presentes en la comunidad.
- e) Promover la comprensión, el respeto y el intercambio de saberes entre culturas y etnias desde un enfoque transgeneracional.
- f) Desarrollar programas de intercambios culturales y estudiantiles, de formación o de capacitación interinstitucional que sirvan para fortalecer la institucionalización del Casal.
- g) Establecer alianzas estratégicas con entes públicos, privados o mixtos, en el Ecuador y en el exterior para alcanzar los fines de la institución.
- h) Recopilar, preservar y difundir la memoria social y el patrimonio cultural de los grupos, sectores y comunidades representadas en la organización a través de proyectos de investigación y archivo.
- i) Promover la inclusión y comunicación digital mediante la traducción y la accesibilidad multilingüe de recursos en línea, permitiendo a las personas y organizaciones acceder a información de diferente índole en su idioma nativo.
- j) Fomentar la oralidad como un intercambio de información sobre cultura, lengua y etnias, visualizandando así la memoria de sus pueblos.

ARTICULO 7.- Para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación Social recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley y se sujetará a la rectoría del Ministerio de Cultura y Patrimonio, la misma que regulará y controlará todas las actividades en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 8.- La organización social se sujetará a la legislación Nacional vigente y los respectivos organismos de control.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 9.- LOS MIEMBROS SERÁN DE CUATRO CLASES: FUNDADORES, ACTIVOS, HONORARIOS Y BENEFACTORES

- a) Son miembros fundadores aquellas personas que suscribieron el Acta Constitutiva;
- b) Son miembros activos quienes expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso y cumplan los requisitos aprobados por la directiva.
- c) Son miembros honorarios aquellas personas que hubieren realizado actos en beneficio de la organización social o que hayan realizado acciones destacadas contribuyendo a los fines y objetivos de la organización. Esta clase de miembros podrán participar con voz, pero sin voto, cuando sean invitados a las distintas sesiones.
- d) Son miembros benefactores, las personas naturales o jurídicas que aporten con contribuciones especiales (naturales, económicas, financieras, etc.).

ARTICULO 10.- PARA SER MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN SOCIAL SE REQUIERE:

- a) Ser aceptado por el directorio.
- b) Compromiso de trabajo con la Asociación.

ARTICULO 11.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:

- a) Concurrir de manera puntual a las sesiones de la Asamblea General, cuando fueren convocados legalmente.
- b) Desempeñar con ética y responsabilidad las dignidades para los que fueren elegidos.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto, así como las de los reglamentos internos y resoluciones aprobadas por la Directiva y/o Asamblea General.
- d) Cumplir las tareas y actividades que se le encomendaren.
- e) Pagar las cuotas, ordinarias y/o extraordinarias determinadas por los órganos de gobierno y de administración.

- f) Intervenir eficazmente en las actividades que organice o promueva la organización social.
- g) Brindar la ayuda y colaboración necesaria para coadyuvar a la consecución del ámbito de acción, fines, objetivos y buena marcha de la organización social.
- h) Actuar con respeto, lealtad, rectitud y buena fe en el quehacer de la organización social, manteniendo una convivencia armónica con sus dirigentes y compañeros; y,
- i) Las demás que les correspondan de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 12.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS:

- a) Ser convocado a participar en las Asambleas Generales.
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas Generales.
- c) Delegar por escrito, a terceros, su participación y voto ante los órganos de gobierno y de administración.
- d) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva.
- e) Gozar de todos los beneficios que presta la organización social y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este estatuto.
- f) Demandar ante la Directiva y en última instancia ante la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias, reglamentarias y resoluciones de los órganos de gobierno y de administración.
- g) Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la administración, manejo y destino de los recursos.
- h) Exigir a la Directiva y/o Asamblea General el reconocimiento de sus derechos.
- i) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivada la resolución que, de ser el caso, imponga la sanción.
- j) Formular ante la Directiva y/o Asamblea General, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución del ámbito de acción, fines, objetivos y buena marcha de la organización social; y,
- k) Los demás que les correspondan de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 13.- CAUSAS POR LAS QUE SE PIERDE LA CALIDAD DE MIEMBRO

- a) Por renuncia voluntaria, presentada por escrito y aceptada por la Asamblea General, previo conocimiento del directorio. No tendrá derecho a reclamo sobre los bienes de la Asociación.

- b) Por fallecimiento.
- c) Por exclusión y/o expulsión.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTICULO 14.- La estructura organizacional de la Asociación Social estará conformada por los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio.
- c) Comisión Electoral.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 15.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación Social, se podrá instalar con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros activos. Los miembros registrados ante el Ministerio de Cultura y Patrimonio, que participan en Asamblea General, tendrán derecho a un solo voto; y, las resoluciones que se adopten serán obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente estatuto y su reglamentación interna.

ARTICULO 16.- La Asamblea General será convocada por el presidente, a falta del presidente, podrá ser convocada por la mitad más uno de los miembros del Directorio, a falta de convocatoria de los anteriores se auto convocará con la mitad más uno de los miembros de la Asociación Social.

ARTICULO 17.- La convocatoria se realizará mediante los siguientes medios: correo electrónico, avisos, puestos en lugares visibles o cualquier otro medio de comunicación, por lo menos con tres días de anticipación para las extraordinarias y de 15 días para las ordinarias a efectuarse la Asamblea.

ARTICULO 18.- LAS ASAMBLEAS GENERALES SERÁN DE DOS CLASES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:

- a) La asamblea general Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro del primer trimestre del año, para conocer las acciones del presidente y tesorero o cualquiera otro asunto que conste de la convocatoria, será presidida por el presidente o quien ejerza sus funciones.

- b) Las asambleas general Extraordinarias serán convocadas las veces que sean necesarias, por iniciativa del presidente o por la mitad más uno de los miembros del Directorio.

ARTICULO 19.- En las asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se podrá hacer quorum e instalar la sesión con la mitad más uno de sus miembros presentes con derecho a voto o que se encuentren instalados a través de video conferencia. Particular que constara con la convocatoria.

ARTICULO 20.- Las resoluciones de Asamblea General serán aprobadas por simple mayoría de votos, la asistencia será en forma personal o mediante delegación autorizada por escrito con derecho a voz y voto, pudiendo ser también; a través de video conferencia. Se dejará constancia de las deliberaciones y acuerdos de las asambleas en un libro de actas, las mismas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 21.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL LAS SIGUIENTES:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.
- b) Nombrar a los miembros del Directorio de entre los integrantes de la Asamblea General.
- c) Conocer y resolver sobre los informes de las actividades que realice la Directiva.
- d) Llenar las vacantes del Directorio, en caso de renuncia, exclusión o muerte de uno o más miembros del Directorio.
- e) Solicitar a la Directiva, cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones.
- f) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros, en cualquier momento.
- g) Nombrar una Comisión Especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional.
- h) Conocer y resolver sobre la destitución de los miembros de la Directiva, por incumplimiento de sus atribuciones, en cualquier tiempo.
- i) Autorizar la adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles de la Asociación que representen un valor equivalente igual o mayor al 40% de su patrimonio.
- j) Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso de nuevos miembros, así como las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que estos aporten.
- k) Decidir sobre la participación con otra organización social, de preferencia de la misma naturaleza, ámbito de acción, fines y objetivos.
- l) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación.

- m) Las demás que le correspondan conforme al presente estatuto y la reglamentación interna de la organización social.

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 22.- El Directorio es el órgano rector de las actividades de la organización social; y estará integrado por las siguientes dignidades:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Dos Vocales.

ARTICULO 23.- Los miembros del Directorio serán elegidos de acuerdo al procedimiento para elección por:

- a- El candidato a la presidencia debe tener amplios conocimientos socioculturales sobre Cataluña y tener un buen nivel de competencia en el idioma catalán.
- b- Haber sido miembro activo de la Asociación de catalanes residentes en Quito como mínimo durante dos años consecutivos.
- c- Serán elegidos por La Asamblea General,
- d- Su mandato tendrá una duración de tres años,
- e- Podrán ser reelegidos en la misma dignidad, después de un intervalo de por lo menos un periodo,
- f- Se limita su servicio a un máximo de 2 periodos
- g- En caso de no haber candidaturas durante una elección, podrán presentarse como interinos, hasta que se convoquen nuevas elecciones.

ARTICULO 24.- Los miembros del directorio que estén registrados en el ministerio correspondiente serán elegidos por votación nominal o secreta o por medio de listas, según lo resuelva la Asamblea General.

ARTICULO 25.- Para ser miembro del Directorio, se requiere estar al día en sus obligaciones y tengan calidad de miembro por un tiempo no menor a un año.

ARTICULO 26.- El miembro del Directorio que faltare a tres sesiones consecutivas del Directorio y de Asamblea General, sin causa justificada, quedara separado del cargo que desempeñe y reemplazado en Asamblea General de miembros, convocada para el efecto.

ARTICULO 27.- El miembro del directorio quedara separado del cargo que desempeñe, por incumplimiento del Estatuto, Reglamento Interno o resoluciones tomadas en Asamblea

General de miembros y reciba voto de censura, de por lo menos las dos terceras partes de los concurrentes a la Asamblea y reemplazado en Asamblea General de miembros, convocada para el efecto.

ARTICULO 28.- El directorio se reunirá Ordinariamente por lo menos cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente o a petición escrita de tres de sus miembros y será presidida por el presidente o por quien ejerza sus funciones.

ARTICULO 29.- El directorio hará quorum con la mitad más uno de sus miembros y todas las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, si existiera empate el Presidente tendrá voto dirimente.

ARTICULO 30.- En caso de ausencia temporal del presidente le subrogara el vicepresidente y a falta de este un vocal. En caso de ausencia definitiva se convocará a Asamblea General, para nombrar a nuevo presidente por el tiempo que faltare de su periodo.

ARTICULO 31.- SON DEBERES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO LAS SIGUIENTES:

Deberes del Directorio:

- a) Proponer las reformas estatutarias, así como la expedición de reglamentos internos.
- b) Elaborar el plan de actividades y presupuesto.
- c) Elaborar los informes de las actividades que realice la organización social y los que le sean dispuestos por la Asamblea General.
- d) Proporcionar información de los recursos económicos y financieros, que le sea requerida por el órgano de fiscalización y control que se cree para el efecto.
- e) Vigilar el normal funcionamiento de la organización social, así como conservar en forma organizada toda su información y documentos.
- f) Manejar con ética y responsabilidad los fondos.
- g) Custodiar el buen uso de sus bienes muebles e inmuebles.
- h) Conformar Comisiones Especiales que se requieran de entre los socios, previa su aceptación, para cumplir actividades de carácter excepcional.
- i) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la organización social; y,
- j) Las demás que le correspondan conforme al presente estatuto y la reglamentación interna de la organización social.

Obligaciones del Directorio:

- a) Enajenar y adquirir el patrimonio no inmobiliario de La Asociación o gravar el patrimonio inmobiliario.
- b) Abrir, mantener y cancelar cuentas corrientes y girar contra las mismas, ordenar transferencias, y en general percibir y cobrar cantidades de oficinas públicas, cooperativas, bancos y otras entidades financieras.
- c) Librar, aceptar, negociar, endosar, descontar, avalar, cobrar, protestar, intervenir y realizar toda clase de actos y contratos en relación con letras de cambio, cheques, pagarés, cartas-órdenes, pólizas y cualquier otro documento bancario o de comercio.
- d) Tomar dinero a préstamo y concertar créditos mercantiles, con garantía real o de valores, prestar y aceptar avales, fianzas y garantías de todo orden. Los acuerdos a este respecto deberán tomarse por mayoría de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Representar y ejercitar cuantos derechos y acciones le corresponda, con seguimiento en todos sus trámites, instancias y recursos, otorgando al efecto poderes necesarios a favor de abogados y procuradores de los Tribunales que fuesen necesarios.
- f) Proponer la adscripción de La Asociación, a Federaciones, Corporaciones y Confederaciones de cualquier ámbito.
- g) Suscribir convenios de colaboración con entidades Públicas o Privadas.
- h) Proponer, en escrito motivado, la apertura de expediente disciplinario contra los socios que incurrieren en violación de los Estatutos o en actos que afecten moral o materialmente a La Asociación y aplicar las sanciones previstas en los Estatutos.
- i) Y en general todas aquellas actividades o acuerdos que se requieran para el normal desenvolvimiento de La Asociación y que redunden en su beneficio.

ARTICULO 32.- SON DEBERES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE:

Deberes del Presidente:

- a) Informar con el tesorero el manejo económico a la Asamblea General.
- b) Coordinar con el Directorio los planes de trabajo.
- c) Recibir los informes de los distintos departamentos, comisiones o servicios de la Asociación.

- d) Tomar decisiones en los casos considerados, informando de lo actuado en la inmediata sesión del Directorio.
- e) Encargar la presidencia por escrito al Vicepresidente, en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica.
- f) Ser el portavoz de la Asociación.

Obligaciones del Presidente:

- a) Autorizar los egresos u obligaciones económicas contraídas por la organización social.
- b) Supervisar y controlar el movimiento económico de la organización social.
- c) Administrar la cuenta bancaria de la organización social, junto con el Tesorero o quien haga sus veces.
- d) Elaborar el informe de actividades de la organización social, para consideración de la Directiva y posterior aprobación de la Asamblea General.
- e) Organizar conjuntamente con los integrantes de la Directiva, los actos y eventos para cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social.
- f) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Asociación, de acuerdo a los Estatutos.
- g) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y de Asamblea general.
- h) Presentar informes semestrales y anuales de sus actividades a la Asamblea General.
- i) Enviar al Ministerio de Cultura y Patrimonio, el informe de actividades e informe económico, planes programas y proyectos aprobados por la Asamblea General, los datos de actualización de la Asociación y nómina del Directorio para su registro; y
- j) Las demás que le correspondan conforme al presente estatuto y la reglamentación interna.

ARTICULO 33.- SON DEBERES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE:

Deberes del Vicepresidente:

- a) Velar por el buen cumplimiento del Estatuto, reglamento interno y resoluciones tomadas por Asamblea General o Directorio.
- b) Contribuir con todos los Directivos en la planificación y ejecución de programas.

Obligaciones del Vicepresidente:

- a) Suceder o reemplazar al representante legal, en ausencia temporal o definitiva, con las mismas atribuciones y deberes; y a falta definitiva hasta que se nombre un reemplazo; y

- b) Ejercer las demás atribuciones que le confiere el Estatuto y las que sean asignadas por la Asamblea general y el directorio.

ARTICULO 34.- SON DEBERES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

Deberes del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente como tal en las Asambleas Generales y en las sesiones del Directorio.
- b) Preparar juntamente con el presidente, el orden del día y entregar las convocatorias de Asamblea general y Directorio, si fuere el caso.
- c) Organizar y llevar en orden y actualizada la lista de miembros.
- d) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado al archivo de la Asociación.
- e) Firmar con el Presidente los documentos que requieran intervención.
- f) Certificar la documentación necesaria de la Asociación.
- g) Las demás facultades inherentes a su cargo.

Obligaciones del Secretario:

- a) Prepara las actas de Asamblea General y del Directorio para su aprobación.
- b) Llevar en orden el libro de actas Asamblea General y del directorio y preparar las comunicaciones y suscribirlas con el Presidente.
- c) Autenticar los documentos de la Asociación y conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente.
- d) Elaborar comunicaciones, resoluciones, certificados, etc., que resuelva la Asamblea y Directorio.
- e) Tramitar la correspondencia de la Asociación, tanto de recepción como de despacho.
- f) Organizar, dirigir y supervisar el archivo general.
- g) En caso de ausencia del Secretario/a, se designará a un Secretario Ad-hoc.

ARTICULO 35.- SON DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO:

Deberes del tesorero:

- a) Administrar celosa y cuidadosamente los fondos confiados a su custodia.
- b) Permitir la revisión de los libros de contabilidad general al Directorio.
- c) Facturar el pago de todas las cuentas que tengan el visto bueno del Presidente.
- d) Asistir cumplidamente a las sesiones de asamblea General o Directorio.

- e) Cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades que le solicite el Directorio y la Asamblea General.

Obligaciones del tesorero:

- a) Recaudar las cuotas determinadas por los órganos de gobierno y de administración y depositarlas en la cuenta bancaria de la organización social.
- b) Llevar la contabilidad al día y procurar que todos los ingresos y egresos estén justificados con los correspondientes comprobantes, siendo civil y penalmente responsable.
- c) Presentar anualmente los balances a la Asamblea General.
- d) Presentar para conocimiento de la Directiva, la nómina de miembros que estuvieren en mora del pago de cuotas ordinarias y/o extraordinarias, para los efectos previstos en el presente estatuto y la reglamentación interna.
- e) Las demás que le correspondan conforme al presente estatuto y la reglamentación interna.

ARTICULO 36.- SON FUNCIONES DEL VOCAL:

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados.
- b) Aceptar cualquier encargo que se le encomendara, en cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, y
- c) Las demás que la Asamblea General y Directorio le señalen.

CAPITULO V

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 37.- Los miembros que incurren en las faltas que afectan la integridad de la Asociación, del Estatuto, Reglamento Interno y leyes correspondientes, se someterán a las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación verbal hecha por el Director de la Asociación.
- b) Amonestación escrita hecha por el Director de la Asociación.
- c) Multa impuesta por el Directorio, dependiendo de la gravedad de la falta.
- d) Suspensión de derechos hasta por Treinta días.
- e) Exclusión.

ARTICULO 38.- Con el fin de garantizar el debido proceso, las controversias internas suscitadas entre los miembros y miembros del Directorio, serán presentadas para su solución ante los siguientes organismos:

- a) En primera instancia ante el Directorio.
- b) De las sanciones que impusiera el Directorio, el miembro podrá apelar ante la Asamblea General, y si no se solucionare, se concurra a un centro de mediación, de conformidad a lo que determina la Ley de Mediación y Arbitraje

CAPITULO VI

MECANISMO PARA INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

ARTICULO 39.- PARA SER INCLUIDO UN MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN SE REQUIERE.

- a) Ser mayor de edad.
- b) Solicitar expresa y voluntariamente por escrito su ingreso a la Asociación dirigido al presidente; adjuntando documentos personales.
- c) Ser aceptado por el Directorio, previo estudio de su documentación.

El presidente de la Asociación someterá a conocimiento y resolución del Directorio las solicitudes que presenten las personas interesadas en ser nuevos miembros de la Asociación el Directorio se pronunciará sobre dichas solicitudes, aceptándolas o rechazándolas motivadamente.

ARTICULO 40.- CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE MIEMBROS QUE COMETIERON LAS SIGUIENTES INFRACCIONES:

El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria el Directorio, para lo cual presentara su solicitud en donde expresa su voluntad con fotocopia de su documento de identificación.

Los miembros de la Asociación pierden la calidad de tales en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria presentada.
- b) Por muerte.
- c) Por expulsión.
- d) Por no acatar las disposiciones contempladas en el Estatuto, Reglamento interno y demás disposiciones emanadas del Directorio o de la Asamblea General.
- e) Por haber dado información falsa y adulterada, legalmente comprobada.
- f) Por malversación de fondos de la Asociación o por operaciones dudosas.
- g) Por actos fraudulentos que vayan en perjuicio de la Asociación o de sus miembros, sin perjuicio de ejercer el derecho a la defensa.
- h) Por disociadores y desleales a la institución.

ARTICULO 41.- EXPULSIÓN:

La facultad la tendrá el Directorio, para investigar, analizar, verificar y comprobar la falta cometida por el miembro, previo a ser excluido de la Asociación.

La duración de la expulsión será determinada por la directiva, siendo esta irrevocable por futuras directivas.

Serán causales de expulsión de los miembros, la falta de cumplimiento reiterada de obligaciones estipuladas en el presente Estatuto; las actuaciones públicas que menoscaben el prestigio de la Asociación o de sus miembros; para tal efecto, el Directorio resolverá lo pertinente, por mayoría pertinente, por mayoría absoluta, sobre la base de los antecedentes para que se suscite este incumplimiento.

ARTICULO 42.- PROCESO EN CASO DE NEGATIVA. - APELACIÓN:

Un miembro excluido tendrá derecho a apelar a la Asamblea General para su restitución, en caso de que esta ratifique su exclusión perderá definitivamente la calidad de miembro, previo procedimiento y notificación a la autoridad competente para su registro.

Si el Director rechazare la solicitud presentada para ser miembro de la fundación el interesado podrá apelar dicha decisión ante la Asamblea General dentro del término de 15 días contados desde la fecha de notificación de la decisión de rechazo de solicitud. Antes de resolver sobre dicha apelación y siempre y cuando lo solicite el interesado, este será recibido en el seno de la Asamblea General para conocer su alegato o exposición. En todo caso, antes de que la Asamblea General emita pronunciado sobre apelación, el interesado podrá presentar por escrito sus argumentos o alegatos.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a defenderse y presentar prueba de descargo.

El presidente de la Asociación notificara y solicitara a la autoridad competente el registro de la inclusión de los miembros, de forma inmediata de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

ARTICULO 43.- PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN:

La decisión de Expulsión tomada por el Directorio, podrá ser apelada ante la Asamblea General, dentro del término de quince días contados desde la fecha de notificación de la decisión del Directorio. Antes de resolver sobre dicha apelación y siempre y cuando lo solicite el interesado, este será recibido en el seno de la Asamblea General para conocer su alegato o exposición. En todo

caso antes de que la Asamblea General emita pronunciamiento sobre la apelación el interesado podrá presentar por escrito sus argumentos o alegatos. El presidente de la Asociación notificara y solicitara a la autoridad competente el registro de la exclusión de los miembros, de forma inmediata de adoptada la resolución por parte del órgano competente

CAPITULO VII

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 44.- De las elecciones y reglamento electoral:

- a) Las elecciones para designar a las distintas dignidades dentro de CASAL CATALÀ DE QUITO se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en un reglamento específico para este fin.
- b) El reglamento electoral detallará los procedimientos, requisitos y plazos necesarios para la organización y desarrollo de las elecciones, garantizando la transparencia, equidad y participación democrática de todos los miembros del Casal.
- c) Será de responsabilidad del órgano competente del casal, elaborar, aprobar y mantener actualizado el reglamento electoral, asegurando su adecuación a las normativas internas y externas pertinentes, así como su accesibilidad para todos los miembros.

ARTICULO 45.- Se realizarán ocho días antes de que el Directorio electo termine sus funciones.

ARTICULO 46.- En caso de que la Asamblea resuelva, que las elecciones sean mediante votación secreta, el Directorio asignará a tres miembros para que a tres miembros para que formen parte de la Comisión Electoral, la misma que estará compuesta por un Presidente y dos Vocales. Las listas estarán compuestas por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal

ARTICULO 47.- SON ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL LAS SIGUIENTES:

- a) Inscribir a las candidaturas, organizar el padrón electoral, organizar las elecciones, realizar los escrutinios, proclamar los resultados
- b) Convocar a elecciones juntamente con el presidente de la Asociación
- c) Calificar la presentación de las listas con los miembros que estén al día en sus obligaciones y cumplan requisitos exigidos por el Estatuto y el Reglamento
- d) La lista ganadora será la que tenga mayoría simple de votantes, en caso de ganar los votos nulos o en blanco, se realizaran nuevas elecciones, en un tiempo máximo de quince días.

- e) Para los escrutinios, cada lista nombrara un representante para el momento del conteo de votos
- f) Organizar la posesión de la lista ganadora

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTICULO 48.- El patrimonio social de la Asociación estará constituido por los siguientes bienes y recursos, que estarán administrados por el directorio bajo el control de Asamblea General, de acuerdo al Estatuto y Reglamentos que se dictaren:

- a) Cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas en Asamblea General y de Directorio
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación; mediante procedimientos legales; así como los fondos naturales o civiles que produzcan aquellos
- c) Las donaciones, herencias o legados que le otorguen personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras
- d) Las subvenciones que le adjudicaren entidades públicas y privadas sean nacionales o extranjeras
- e) Por el producto de cualquier actividad que organice la Asociación
- f) El producto de trabajo de invención considerado de propiedad intelectual
- g) Los bienes muebles o inmuebles que con posterioridad adquiera la Asociación por cualquier titulo
- h) Los bienes inmuebles que por cualquier modo adquiera la Asociación deberán estar libres de toda clase de litigios y de gravamen

ARTICULO 49.- Los bienes y recursos serán administrados directamente por la Asociación a través del Directorio, que se sujetara a las resoluciones de la Asamblea General de conformidad con el reglamento interno que se dictare

ARTICULO 50.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminara el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elabora semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los miembros en

la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días antes a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPITULO IX

DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 51: La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo, podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) La expresión de la voluntad de la mayoría absoluta de los miembros, manifestada en Asamblea General convocada para el efecto y deberá ser aprobada por las dos terceras partes reunidas en dos fechas diferentes.
- b) Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.
- c) Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral de actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o que afecten a la paz pública.

La Asociación podrá disolverse únicamente en la forma y causas determinadas en la ley y los presentes Estatutos. Para el caso de disolución y liquidación voluntaria, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El representante legal de la Asociación, convocará a Asamblea General Extraordinaria, en la que se discutirá exclusivamente este particular y la consecuente designación del liquidador, requiriendo la voluntad expresa de al menos dos terceras partes de los miembros registrados en el Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- b) El liquidador designado como tal por la Asamblea General Extraordinaria, deberá elaborar un informe de liquidación en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de su designación; el cual, documentadamente deberá detallar: los bienes muebles e inmuebles de la organización social; así como, el cumplimiento de obligaciones tributarias, patronales y aduaneras.

- c) El informe de liquidación deberá ser aprobado en una segunda Asamblea General Extraordinaria, en la que se discutirá exclusivamente respecto al contenido y posible aprobación del mismo, para finalmente resolver sobre la disolución y liquidación de la organización social, siendo necesaria la voluntad expresa de al menos dos terceras partes de los miembros registrados en el Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- d) En el acta constarán los detalles del informe de liquidación y la resolución que al respecto tomen los asistentes; además, se deberá autorizar a un miembro de la organización social, para que se encargue de tramitar la disolución y liquidación ante el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

ARTICULO 52.- En caso de disolución de la Asociación, se requerirá la mayoría conformada por las dos terceras partes de la Asamblea General.

ARTICULO 53.- Los bienes pasaran al dominio de otra institución, pública o privada, que persiga o procure fines similares, siendo la Asamblea General la que habrá de determinar dicha institución, con excepción de los bienes considerados como parte del patrimonio artístico y cultural del Estado.

ARTICULO 54.- Resuelta la disolución de la Asociación, la Asamblea General, procederá a nombrar una comisión liquidadora compuesta por tres personas que pueden ser miembros o no de la institución en liquidación.

CAPITULO X

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

ARTICULO 55.- La reforma de Estatutos y Reglamentos internos, podrá ser propuesta por la Asamblea General de miembros por el Directorio o por las dos terceras partes de miembros activos.

ARTICULO 56.- Las reformas que se hicieren tanto al Estatuto como a Reglamentos serán aprobadas por lo menos con la presencia de la mitad más uno de los miembros activos asistentes Asamblea General de miembros convocada para el efecto.

ARTICULO 57.- Las reformas que se hagan a los presentes Estatutos, deberán ser discutidas y aprobadas en dos sesiones de Asamblea General, convocadas en diferentes fechas y remitido para su aprobación por el ministerio correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Dentro de los noventa días contados desde la notificación con la Aprobación del Acuerdo Ministerial del presente estatuto, el Directorio elaborara el o los reglamentos internos que se requieran, previo conocimiento y aprobación de la Asamblea General para su aplicación.

SEGUNDA. – La Asociación se someterá a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código civil y demás normativas dictadas por el Estado y ente regulador.

TERCERA. - La Asociación se sujetará a la Legislación Nacional vigente, de manera particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria y se someterá a la supervisión de los respectivos organismos de control del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – El Estatuto del CASAL CATALÀ DE QUITO o ASOCIACIÓN DE CATALANES RESIDENTES EN QUITO” , tiene fuerza obligatoria sobre toda ella y sus miembros están obligados a obedecerlo.

SEGUNDA. – El presente estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación.

CERTIFICO QUE: Los presentes Estatutos fueron discutidos y aprobados en sesión de Asamblea Ordinaria de Socios la cual se llevó a cabo en fecha: once de mayo de 2024 en el domicilio principal del Casal Català de Quito o Asociación de Catalanés Residentes en Quito.

SECRETARIA

Atentamente. -

.....
SECRETARIA